



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 70/2005 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el "Fondo de Infraestructura para la Lucha contra Heladas Primaverales", que está destinado al sector de la producción frutícola.

Artículo 2°.- El Fondo tiene por objeto financiar la implementación de métodos de lucha no contaminantes contra las heladas primaverales, propendiendo a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la optimización de los métodos actualmente utilizados.

Artículo 3°.- Son recursos del "Fondo de Infraestructura para la Lucha contra Heladas Primaverales", los montos de la comercialización de los "Créditos de Carbono" que se obtengan por la aprobación de proyectos presentados en el marco del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), aprobado por el Protocolo de Kyoto.

Artículo 4°.- Los recursos que disponga el Fondo creado en el artículo 1°, se destinan a subsidiar, total o parcialmente, la adquisición por parte de los productores rionegrinos, de sistemas de lucha contra heladas a través de mecanismos que no produzcan o reduzcan significativamente la emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 5°.- Para el logro del objetivo descripto en el artículo 2°, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.), debe impulsar la presentación de proyectos en el marco del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), aprobado por el "Protocolo de Kyoto", con el fin de lograr la adjudicación de "Créditos de Carbono".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La distribución de los recursos del Fondo se realiza de acuerdo a los criterios que fije la Secretaría de Fruticultura de la Provincia (SE.F.R.N.) a través de la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- Queda prohibido, para aquellos productores que accedan al programa, en la superficie incluida en el mismo, la utilización de métodos de lucha contra heladas que resulten emisores de gases de efecto invernadero, los que son determinados a tal efecto por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.).

Artículo 8°.- Determinase como autoridad de aplicación de la presente al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.), quien debe coordinar con la Secretaría de Fruticultura (SE.F.R.N.) la implementación de la presente, para lo cual deben establecer por vía reglamentaria las incumbencias de cada organismo y las modalidades de administración del fondo.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 10.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 13 de Diciembre de 2005